



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0225-2024-MDSC-GM

San Clemente, 21 de mayo 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 001617, de fecha 29 de Febrero de 2024, solicitado por **GERSON SACHA RIVAS**, el informe Nº 068-2024-GAT/MDSC, de fecha 08 de Mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 0402-2024-GAJ-MDSC, de fecha 13 de Mayo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, 28607 y el artículo Único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la misma que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico

Que, según Artículo 26°, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo que señala el Artículo 28° del Código Tributario, la deuda tributaria está compuesta por el tributo, las multas y los intereses. En este orden de ideas, se pueden condonar los tributos, sean estos impuestos, Contribuciones o Tasas, así como las multas y los intereses.

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes, que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"

Que, el Artículo 70° del citado cuerpo normativo señalado en el considerando precedente establece que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley de la materia y el Código Tributario en la parte pertinente; en ese sentido, mediante Decreto Legislativo Nº 776, se aprobó la Ley de Tributación Municipal, los dispositivos en mención son concordantes con lo dispuesto por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT, será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 001617, de fecha 29 de Febrero de 2024, solicitado por **GERSON SACHA RIVAS**, identificado con DNI N° 71350883, quien solicita exoneración de impuesto predial por ser pensionista. Asimismo, anexa: i) Copia simple de DNI N° 71350883, ii) Búsqueda de predio de fecha 26/03/2024, iii) Declaración Jurada de ingresos menores a 1 UIT;

Que, mediante informe N° 068-2024-MDSC-SGR, de fecha 08 de Mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, evalúa el pedido solicitado y opina declarar procedente la pretensión solicitada por **GERSON SACHA RIVAS**, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser pensionista, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Calle Barrios Altos Mz. 63 Lte. 2, Sub Lote 2C Grupo N° 2 del Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica;

Que, de acuerdo al Informe N° 0402-2024-GAJ-MDSC, de fecha 13 de Mayo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que deberá declararse procedente la solicitud generada en el expediente administrativo N° 00001667-2024; y por consiguiente se deberá emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser pensionista a favor de **GERSON SACHA RIVAS**, identificado con DNI N° 71350883, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Calle Barrios Altos Mz. 63 Lte. 2, Sub Lote 2C Grupo N° 2 del Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, a partir del periodo tributario 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución de Gerencia Municipal a la persona interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN CLEMENTE

CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL